

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

"DIVINO MAESTRO"

AUTORIZADO POR MINISTERIO DE JUSTICIA RVM N° 283-2002-JUS
Jr. APURIMAC N° 511-B ABANCAY

ACTA DE CONCILIACION N° 180-2015

EXPED: N° 200-2015.

En la ciudad de Abancay, a las nueve horas del día veintinueve del mes de octubre del año dos mil quince, ante mí, **Juan Manuel SORIA ROMAN**, identificado con DNI N° 31005305, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4055 y Registro de Especialidad en asuntos de Carácter Familiar N° 2213, se presentaron con el objeto de que los asista en la solución de sus conflictos, la parte solicitante **CONSORCIO V&F (EMPRESA JHIRE SAC**, con RUC N° 20489682363), con domicilio legal en el Jr. Arequipa N° 819 Segundo Nivel de la ciudad de Abancay, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, debidamente representado por su Apoderado **Ing. Amílcar Mijael CASTILLO GÓMEZ**, identificado con DNI N° 40263421, en merced al Poder General y Especial otorgado por el Representante legal en Común del Consorcio **Eman Basaleel GUTIERREZ VENTOCILLA**, con DNI N° 42187365, ante la Notaría Pública de Pasco **Abog. Julio Wilder BLAS ALIPAZAGA** y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad de Abancay, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, debidamente representado por el **GOBERNADOR REGIONAL Mag. Wilber Fernando VENEGAS TORRES**, identificado con DNI N° 31479445, acreditado con el Credencial otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones 2014.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informarles a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:


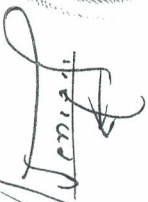

Se adjunta copia de la solicitud del expediente de conciliación en siete (07) folios, que forman parte integrante de la presente acta, con fecha de recepción el día 09 de octubre del año 2015, **sobre la denegatoria de Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo de Obra N° 02 y Ampliación de Plazo N° 01** en la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca, Ccasancca y Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia de Grau, Apurímac".

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

1. Que, la entidad deje sin efecto legal la Resolución Ejecutiva Regional N° 745-2015-APURIMAC/GG, de fecha 25 de setiembre del 2015, sobre Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02 y en su virtud la entidad reconozca el pago de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02 en la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca, Ccasancca y Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia de Grau, Apurímac".





Centro de Conciliación Divino Mae

JUAN MANUEL SORIA ROMAN
CONCILIADOR
REGISTRO N° 4055
RUC N° 2213

- 
- 
- 
2. Que, la entidad deje sin efecto legal la Resolución Gerencial Regional N° 176-2015-APURIMAC/GG, de fecha 25 de setiembre del 2015, sobre Ampliación de Plazo N° 01 y en su virtud la Entidad otorgue la ampliación de Plazo N° 01 por el período de 76 días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones, debido al trámite administrativo de la solicitud de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02, para mejorar las especificaciones técnicas en la construcción de dos reservorios del proyecto en cuestión, que obra en el expediente de dicha solicitud de Adicional con deductivo vinculante.
 3. Que, la entidad efectúe el reconocimiento de pago de mayores Gastos Generales que se han generado como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 01, ascendente a la suma de S/.99,019.51 nuevos soles.
 4. Que, la entidad efectúe el reconocimiento de los costos y costas derivados del presente proceso de conciliación, ascendente a la suma de S/. 20,000.00 nuevos soles
 5. Que, la entidad efectúe el reconocimiento de la indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma de S/. 291,911.35 nuevos soles.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes Términos:

- 
- 
- 
- 
1. Vía acuerdo conciliatorio, el Gobierno Regional de Apurímac, concede la Ampliación de Plazo N° 01 por 45 días calendarios, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca, Ccasancca y Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia de Grau, Apurímac", computados a partir del 30 de octubre del 2015, día siguiente de la firma del presente acta de conciliación. Consecuentemente se dejará sin efecto legal: la Resolución Ejecutiva Regional N° 745-2015-APURIMAC/GG, de fecha 25 de setiembre del 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 176-2015-APURIMAC/GG, de fecha 25 de setiembre del 2015.
 2. El Gobierno Regional de Apurímac, reconoce el pago de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo de Obra N° 02 en la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Construcción de la Infraestructura de Riego Rumichaca, Ccasancca y Capillayoc, Distrito de Curasco, Provincia de Grau, Apurímac", por un monto de S/. 68,453.93 nuevos soles, el mismo será cancelado con el Rubro de Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Apurímac 2016 y/o a la liquidación del proyecto.
 3. **EL CONSORCIO V&F**, de manera voluntaria y expresa renuncia al pago de Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 02, ascendente a la suma de S/. 99,019.51 nuevos soles.
 4. **EL CONSORCIO V&F**, de manera voluntaria y expresa renuncia al pago de Costas y Costos del proceso conciliatorio, ascendente a la suma de S/. 20,000.00 nuevos soles. De igual forma renuncia al pago de indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma de S/. 291,911.35 nuevos soles.
 5. **EL CONSORCIO V&F**, entregará la renuncia de los gastos generales, pago de costas y costos del proceso, así como la renuncia al pago de la indemnización por daños y perjuicios en forma notarial, ingresando por Mesa de Partes de la entidad.
 6. El acta podrá ser ejecutada por cualquiera de las partes en la eventualidad de su incumplimiento.


VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:


No requiere, por cuanto el Conciliador es Abogado Colegiado, con Registro C.A.AP. 229, Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S N° 014-2008-JUS y modificatorias.

Que, de conformidad con el Art. 18° de la Ley de Conciliaciones N° 26872, modificado por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Art. 686° del Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye título ejecutivo.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diez horas del día veintinueve del mes de octubre del año dos mil quince, en señal de lo cual firman el presente Acta N° 180-2015, la misma consta de tres (03) páginas.

Centro de Conciliación Divino Maestro

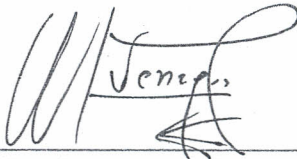


JUAN MANUEL SORIA ROMAN
CONCILIADOR
REGIST. N° 4055
R. FAM. N° 2213


Firma y Huella del Conciliador



Amílcar Mijael Castillo Gómez
APODERADO CONSORCIO "V&F"
DNI N° 40263421

Mag. Wilber Fernando VENEGAS TORRES
GOBERNADOR G.R. APURIMAC
DNI N° N° 31479445
